



El dos de julio de dos mil veintiuno doy cuenta al Juez de Distrito con la **demanda de amparo** registrada en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional con el número **10205**, presentada por **Nallely Guarneros Zarandona**, por propio derecho y en representación de las víctimas de iniciales **S.R.D.** y **L.R.D.** (cuyos nombres se omiten para resguardar su identidad), con copias que la acompañan; de igual forma, **CERTIFICO**: En este asunto **sí** se solicitó la suspensión del acto reclamado. **Conste.**

Xalapa, Veracruz, dos de julio de dos mil veintiuno.

Nallely Guarneros Zarandona, por propio derecho y en representación de las víctimas de iniciales **S.R.D.** y **L.R.D.** (cuyos nombres se omiten para resguardar su identidad), promueve juicio de amparo indirecto en contra de actos de la **Encargada del Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 35, 107, 108, 110, 115, 117, y demás relativos de la Ley de Amparo, **SE ADMITE** la demanda, háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y regístrese el juicio de amparo indirecto con el número **558/2021**.

SUSPENSIÓN DE PLANO

En el caso se considera procedente conceder la suspensión de plano respecto de los actos reclamados como se explica a continuación:

HIPÓTESIS NORMATIVA

Los artículos 125 y 126, en relación con el artículo 15 de la Ley de Amparo, establecen que procede la suspensión de plano, entre otros supuestos, respecto de actos que pongan en peligro la vida de la parte quejosa.



Por otra parte, para el caso concreto es pertinente destacar que los artículos 19, 21, primer y segundo párrafos, y 120, fracción XV, de la Ley General de Víctimas, prevén:

“Artículo 19. *Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.*

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate”.

“Artículo 21. *El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.*

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.”

“Artículo 120. *Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:*

(...)

XV. *Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados;*

(...).”

De las disposiciones normativas transcritas se advierte la obligación del Estado Mexicano, por conducto de las autoridades correspondientes, de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias pertinentes para determinar el paradero de las personas desaparecidas, **a efecto de preservar, al máximo posible, su vida e integridad física y psicológica**, y lograr el esclarecimiento de los hechos.



HECHOS

En el caso la parte quejosa reclama lo siguiente:

1. De la Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la parte quejosa reclama:

- a. **La negativa a implementar un plan de búsqueda individualizado en favor de las víctimas quejas** quienes están desaparecidas desde el dieciséis de julio de dos mil diecinueve.
- b. **Las omisiones en el ejercicio de sus funciones** dentro de los expediente de búsqueda **SB 530/2019** y **SB 531/2019** del índice e esa Comisión

2. De la Comisionada Nacional de Búsqueda, con sede en Ciudad de México, la parte quejosa reclama:

- a. **La omisión en sus funciones de coordinación, propuesta, realización y seguimiento a las acciones de búsqueda que deben instrumentar las comisiones locales de búsqueda en favor de las víctimas quejas** quienes están desaparecidas desde el dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

En relación con los actos y omisiones que se reclaman, la parte promovente refiere en sus conceptos de violación que violan el derecho a la vida de las personas quejas.

CONCLUSIÓN

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 125 y 126, en relación con el artículo 15 de la Ley de Amparo, así como, con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, **se decreta la suspensión de plano a favor de las personas quejas, para efecto de que cesen los actos negativos así como las conductas omisas de las autoridades responsables que ponen en peligro la vida de las víctimas quejas y en consecuencia las autoridades responsables realicen de manera inmediata, las**



acciones tendientes a la búsqueda y localización de víctimas de iniciales **S.R.D.** y **L.R.D.** (cuyos nombres se omiten para resguardar su identidad), así como, en el ámbito de su competencia, realicen los actos encaminados a conocer la verdad en torno a su desaparición.

Asimismo, se requiere a las autoridades responsables para que informen a este Juzgado de Distrito, en el término de **VEINTICUATRO HORAS**, sobre el cumplimiento dado a la suspensión de plano, en términos de los artículos **125 y 126** de la Ley de Amparo, en relación con los artículos **103 y 107** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las autoridades que la violación de esta medida suspensiva entraña la comisión de un delito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **262, fracción III y 266, fracción I**, de la Ley de Amparo, por lo que de consumarse o seguirse ejecutando los actos que se les reclaman, de inmediato se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

No ha lugar a formar el incidente de suspensión respectivo, en razón que ya se concedió de plano a la parte quejosa.

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En términos del **artículo 115** de la Ley de Amparo, se fijan las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO** para la celebración de la audiencia, con base en la disponibilidad de fechas que presenta la agenda de audiencias.

INFORMES JUSTIFICADOS

Con fundamento en los **artículos 115 y 117** de la Ley de Amparo, se requiere a las autoridades responsables para que en el término de **quince días**, rindan su respectivo informe justificado, para lo cual se les envían copias del escrito de demanda y documentales anexas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dichos informes deberán ser rendidos en términos del **artículo 117 de la Ley de Amparo**, a los cuales deberán adjuntarse copia certificada, en orden, completa y legible de **todas y cada una** de las constancias que conforman el acto reclamado, de conformidad con lo establecido en el **artículo 121** de la Ley de Amparo.

Asimismo, cuando las autoridades adviertan que cesaron los efectos del acto reclamado, o se actualice alguna causa de sobreseimiento, deberán informarlo a este juzgado, para tal efecto deberán remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten, lo anterior con fundamento en el **artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo**.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no rendir su informe justificado con las copias respectivas, si no existe alguna causa legal que justifique el incumplimiento, con apoyo en lo dispuesto en los **artículos 117, en relación con el diverso 260, ambos de la Ley de Amparo**, se les impondrá multa consistente en cien unidades de medidas y actualización, ello como la mínima establecida para sancionar el incumplimiento a las determinaciones de este órgano jurisdiccional, que podrá incrementarse con base en el actuar de las autoridades requeridas.

RECICLAJE

Se determina que las copias certificadas que en su caso anexaran las autoridades responsables como justificación a su informe de ley o bien como prueba de su parte, sean enviadas a la recicladora correspondiente, con la finalidad de que el papel utilizado para tal efecto, se someta a un proceso de transformación y pueda ser nuevamente utilizado, es decir, aprovechado; lo anterior, **para tratar de reducir: 1)** el desuso de materiales potencialmente útiles, **2)** el consumo de nueva materia prima y **3)** la deforestación de los bosques de la Nación, lo que se logrará gradualmente al utilizar la regla de las tres erres "3R" que consiste en **Reducir**¹, **Reutilizar**² y **Reciclar**³, todo ello para tratar de

¹ La producción de objetos susceptibles de convertirse en residuos, con medidas de compra racional, uso adecuado de los productos y compra de productos sostenibles.



alcanzar progresivamente una sociedad más sostenible.

PARTE TERCERA INTERESADA

Respecto del emplazamiento de la persona a quien pudiera asistir el carácter de **parte tercera interesada, resérvese proveer** lo conducente en el momento procesal oportuno.

PERSONAS AUTORIZADAS

Se **autoriza** a **Víctor Manuel Beristain Hernández, Luis Alberto Priego Casados y Gerardo Yong Ruiz** para que actúen en representación de la parte quejosa en términos del **artículo 12 de la Ley de Amparo**, debido a que dichas personas cuentan con cédulas profesionales registradas en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; de igual forma, se autoriza a **Celestino Espinoza Rivera, Jesús Emiliano Olea Muñoz, Liliana Flor del Carmen Rivera Fonseca, Clarissa Yesenia Ramírez Cadena, Martha Lucía Sánchez Flores, Rodolfo Antonio Méndez Reyes, César Ariel Gómez Priego, María Fernanda Martínez Ocotla, Grecia Amaranta Darío Ramírez, Zaida Hernández Rivera y Marycarmen Belén Eslava López** en términos de la última parte del párrafo segundo del artículo en cita, esto es, solamente para oír notificaciones e imponerse de autos, las primeras siete personas mencionadas por no contar cédula profesional registrada en dicho sistema y las últimas cuatro por así haberse solicitado en el escrito de demanda;

ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Por otra parte, en la demanda se solicita el acceso al expediente electrónico así como que las notificaciones que deriven de este asunto se practiquen vía electrónica por conducto de los usuarios que para tal efecto se proporcionan; al respecto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos **3° y Décimo Primero Transitorio**

² Volver a usar un determinado producto para darle una segunda vida, con el mismo uso u otro diferente. Medidas encaminadas a la reparación de productos y alargar su vida útil.

³ Son las operaciones de recogida y tratamiento de residuos que permiten reintroducirlos en un ciclo de vida. Se utiliza la separación de residuos de acuerdo con su origen para facilitar los canales adecuados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Ley de Amparo, así como en el “Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, se autoriza el acceso y la consulta al expediente electrónico, así como que las notificaciones derivadas de este expediente se realicen vía electrónica, debido a que la parte quejosa cuenta con clave de usuario “**Celestinoer**”; asimismo, sólo para que consulte el juicio de amparo en que se actúa, a la clave de usuario “**e_olea**”, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos que prevé la tutela judicial efectiva, así como el acceso a la justicia de las personas, sin perjuicio de que el expediente físico estará a su disposición en este órgano jurisdiccional los días y horas hábiles, para su consulta.

Al respecto, **se solicita a la Analista Jurídica encargada del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.)** que realice el trámite correspondiente en dicho Sistema.

No pasa inadvertido **que se haya señalado en la demanda un domicilio físico**, pues debido a la contingencia sanitaria que aqueja al país y a fin de evitar la propagación del virus COVID-19, **se determina que las notificaciones en este asunto se realicen vía electrónica.**

ACUERDO RELATIVO AL CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO

Asimismo, tómense en cuenta el correo electrónico y número telefónico que se señalan en el escrito de demanda como medio de comunicación, en caso de considerarse necesario, en términos del artículo 2, fracción XIX, del Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Como lo solicita la parte quejosa, se autoriza el uso de los



diversos medios electrónicos, con la finalidad de imponerse de los autos dictados en este asunto, pues la reproducción a través de cámara fotográfica, escáner u otros dispositivos semejantes favorecen el ejercicio de sus derechos de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del **artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Tiene aplicación la tesis de rubro siguiente.

Época: Décima Época

Registro: 2008986

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 17, Abril de 2015, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: I.1o.A.23 K (10a.)

Página: 1830

“REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”

LEY DE TRANSPARENCIA

Se comunica a la **parte quejosa** que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 110, fracción V, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y nueve de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente; tiene derecho a oponerse para que se publiquen o se den a conocer sus datos personales, en aquellos casos en que la resolución que ha de publicarse o la constancia o prueba que solicite, contenga información reservada que ponga en peligro su vida, seguridad o salud, o bien, sea confidencial, por así establecerse en un tratado internacional o ley nacional; en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna hasta antes de dictarse sentencia, se tendrá por inconforme con la divulgación de sus datos personales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

NOTIFICACIONES

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese la radicación de este juicio a la Agente del Ministerio Público Federal adscrita mediante lista de acuerdos, de conformidad con el **artículo 26, fracción III**, de la Ley de Amparo y dese la intervención que legalmente le corresponde; asimismo, dígasele que se deja a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Mediante atentos oficios que al efecto se giren, notifíquese la radicación de este asunto a las autoridades responsables, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el **artículo 26, fracción II, inciso a)**, de la Ley de Amparo.

Asimismo, se instruye al personal de actuaría para que los posibles diferimientos de la audiencia constitucional se notifiquen a la autoridad responsable por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 26, fracción I, interpretado a contrario sensu y 29 de la Ley de Amparo, pues la notificación mediante oficio se equipara a la que en forma personal se hace a las partes quejosa y tercera interesada; máxime que la nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional que se señale, puede consultarse en la lista de acuerdos que se publica en la página de internet <http://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGGJ/index.htm>.

La anterior medida tiende también a contribuir a la protección del medio ambiente, en términos del artículo 4° Constitucional, al evitar consumo de papel, tinta y energía eléctrica innecesariamente.

PERSONAS DELEGADAS Y DOMICILIO DE LAS **AUTORIDADES RESPONSABLES**

Con fundamento en los artículos **9 y 28, fracción I**, ambos de la **Ley de Amparo**, ténganse por autorizadas y delegadas a las personas que, en su caso, nombren las autoridades responsables y por indicados los domicilios para oír y recibir notificaciones que señalen.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; lo anterior de conformidad con las herramientas proporcionadas en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en www.equidad.scjn.gob.mx.

Acorde con lo anterior, se exhorta respetuosamente a las partes para que utilicen dicho lenguaje en las promociones que realicen en este juicio de amparo.

Notifíquese como corresponda.

Así lo provee **Alejandro Quijano Álvarez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, ante **Daniela Montserrat De Alba Peña**, Secretaria quien autoriza. **Doy fe.**

Razón I. En esta fecha se giran los oficios 17724 y 17725, a las autoridades señaladas en la minuta respectiva; asimismo, que en esta fecha se registró la demanda de amparo en el libro de gobierno con el número **558/2021**. Conste.

Razón II. La Secretaria hace constar: la promoción que se provee corresponde con el presente acuerdo, está digitalizada de manera completa y vinculada con el proveído en el expediente electrónico. Conste.

Razón III. La Secretaria hace constar y certifica: el proveído se encuentra digitalizado íntegramente. Conste.

*DMDAp/Sggd****

DANIELA MONTSERRAT DE ALBA PEÑA
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.1.34.32
05/10/23 17:20:30

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ***=AUTORIDADES RESPONSABLES=**

17724/2021 ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.
CIUDAD.

17725/2021 COMISIONADA NACIONAL DE BÚSQUEDA.
CIUDAD DE MÉXICO.

En el **JUICIO DE AMPARO 558/2021**, promovido por **Nallely Guarneros Zarándona**, por propio derecho y en representación de las víctimas de iniciales **S.R.D.** y **L.R.D.** (cuyos nombres se omiten para resguardar su identidad), contra actos de usted, en esta fecha se dictó el acuerdo que dice:-

"Xalapa, Veracruz, dos de julio de dos mil veintiuno.

Nallely Guarneros Zarándona, por propio derecho y en representación de las víctimas de iniciales **S.R.D.** y **L.R.D.** (cuyos nombres se omiten para resguardar su identidad), promueve juicio de amparo indirecto en contra de actos de la **Encargada del Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de Veracruz**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; con fundamento en los artículos 103, fracción I, 107, fracciones I, VII y XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracción I, 35, 107, 108, 110, 115, 117, y demás relativos de la Ley de Amparo, **SE ADMITE** la demanda, háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y regístrese el juicio de amparo indirecto con el número **558/2021**.

SUSPENSIÓN DE PLANO

En el caso se considera procedente conceder la suspensión de plano respecto de los actos reclamados como se explica a continuación:

HIPÓTESIS NORMATIVA

Los artículos 125 y 126, en relación con el artículo 15 de la Ley de Amparo, establecen que procede la suspensión de plano, entre otros supuestos, respecto de actos que pongan en peligro la vida de la parte quejosa.

Por otra parte, para el caso concreto es pertinente destacar que los artículos 19, 21, primer y segundo párrafos, y 120, fracción XV, de la Ley General de Víctimas, prevén:

"Artículo 19. *Las víctimas tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero o el de sus restos.*

Toda víctima que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate".

"Artículo 21. *El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.*

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte."

"Artículo 120. *Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:*

(...)



XV. Realizar de oficio las acciones tendientes a la búsqueda de personas desaparecidas, extraviadas, ausentes o no localizadas, así como la identificación de personas, cadáveres o restos encontrados;

(...):

De las disposiciones normativas transcritas se advierte la obligación del Estado Mexicano, por conducto de las autoridades correspondientes, de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias pertinentes para determinar el paradero de las personas desaparecidas, **a efecto de preservar, al máximo posible, su vida e integridad física y psicológica**, y lograr el esclarecimiento de los hechos.

HECHOS

En el caso la parte quejosa reclama lo siguiente:

3. **De la Encargada de Despacho de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas**, la parte quejosa reclama:
 - a. **La negativa a implementar un plan de búsqueda individualizado en favor de las víctimas quejas** quienes están desaparecidas desde el dieciséis de julio de dos mil diecinueve.
 - b. **Las omisiones en el ejercicio de sus funciones** dentro de los expediente de búsqueda **SB 530/2019** y **SB 531/2019** del índice e esa Comisión
4. De la **Comisionada Nacional de Búsqueda**, con sede en Ciudad de México, la parte quejosa reclama:
 - a. **La omisión en sus funciones de coordinación, propuesta, realización y seguimiento a las acciones de búsqueda que deben instrumentar las comisiones locales de búsqueda en favor de las víctimas quejas** quienes están desaparecidas desde el dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

En relación con los actos y omisiones que se reclaman, la parte promovente refiere en sus conceptos de violación que violan el derecho a la vida de las personas quejas.

CONCLUSIÓN

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 125 y 126, en relación con el artículo 15 de la Ley de Amparo, así como, con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, **se decreta la suspensión de plano a favor de las personas quejas, para efecto de que cesen los actos negativos así como las conductas omisas de las autoridades responsables que ponen en peligro la vida de las víctimas quejas y en consecuencia las autoridades responsables realicen de manera inmediata, las acciones tendientes a la búsqueda y localización de víctimas de iniciales S.R.D. y L.R.D. (cuyos nombres se omiten para resguardar su identidad), así como, en el ámbito de su competencia, realicen los actos encaminados a conocer la verdad en torno a su desaparición.**

Asimismo, se requiere a las autoridades responsables para que informen a este Juzgado de Distrito, en el término de **VEINTICUATRO HORAS, sobre el cumplimiento dado a la suspensión de plano,** en términos de los artículos **125 y 126 de la Ley de Amparo**, en relación con los artículos **103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Hágase saber a las autoridades que la violación de esta medida suspensiva entraña la comisión de un delito, **de conformidad con lo dispuesto por los artículos 262, fracción III y 266, fracción, I, de la Ley de Amparo, por lo que de consumarse o seguirse ejecutando los actos que se les reclaman, de inmediato se dará vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.**

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN

No ha lugar a formar el incidente de suspensión respectivo, en razón que ya se concedió de plano a la parte quejosa.



AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En términos del **artículo 115** de la Ley de Amparo, se fijan las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO** para la celebración de la audiencia, con base en la disponibilidad de fechas que presenta la agenda de audiencias.

INFORMES JUSTIFICADOS

Con fundamento en los **artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo**, se requiere a las autoridades responsables para que en el término de **quince días**, rindan su respectivo informe justificado, para lo cual se les envían copias del escrito de demanda y documentales anexas.

Dichos informes deberán ser rendidos en términos del **artículo 117 de la Ley de Amparo**, a los cuales deberán adjuntarse copia certificada, en orden, completa y legible de **todas y cada una** de las constancias que conforman el acto reclamado, de conformidad con lo establecido en el **artículo 121** de la Ley de Amparo.

Asimismo, cuando las autoridades adviertan que cesaron los efectos del acto reclamado, o se actualice alguna causa de sobreseimiento, deberán informarlo a este juzgado, para tal efecto deberán remitir copia certificada de las constancias que así lo acrediten, lo anterior con fundamento en el **artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo**.

Se percibe a las autoridades responsables que, en caso de no rendir su informe justificado con las copias respectivas, si no existe alguna causa legal que justifique el incumplimiento, con apoyo en lo dispuesto en los **artículos 117, en relación con el diverso 260, ambos de la Ley de Amparo**, se les impondrá multa **consistente en cien unidades de medidas y actualización**, ello como la mínima establecida para sancionar el incumplimiento a las determinaciones de este órgano jurisdiccional, que podrá incrementarse con base en el actuar de las autoridades requeridas.

RECICLAJE

Se determina que las copias certificadas que en su caso anexaran las autoridades responsables como justificación a su informe de ley o bien como prueba de su parte, sean enviadas a la recicladora correspondiente, con la finalidad de que el papel utilizado para tal efecto, se someta a un proceso de transformación y pueda ser nuevamente utilizado, es decir, aprovechado; lo anterior, **para tratar de reducir: 1)** el desuso de materiales potencialmente útiles, **2)** el consumo de nueva materia prima y **3)** la deforestación de los bosques de la Nación, lo que se logrará gradualmente al utilizar la regla de las tres erres "3R" que consiste en **Reducir**⁴, **Reutilizar**⁵ y **Reciclar**⁶, todo ello para tratar de alcanzar progresivamente una sociedad más sostenible.

PARTE TERCERA INTERESADA

Respecto del emplazamiento de la persona a quien pudiera asistir el carácter de **parte tercera interesada**, **resérvese proveer** lo conducente en el momento procesal oportuno.

PERSONAS AUTORIZADAS

Se **autoriza** a **Víctor Manuel Beristain Hernández, Luis Alberto Priego Casados y Gerardo Yong Ruiz** para que actúen en representación de la parte quejosa en términos del **artículo 12 de la Ley de Amparo**, debido a que dichas personas cuentan con cédulas profesionales registradas en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación; de igual forma, se autoriza a **Celestino Espinoza Rivera, Jesús Emiliano Olea Muñoz, Liliana Flor del Carmen Rivera Fonseca, Clarissa Yesenia Ramírez Cadena, Martha Lucía Sánchez Flores, Rodolfo Antonio Méndez Reyes, César Ariel Gómez Priego, María Fernanda Martínez Ocotla, Grecia Amaranta Darío Ramírez,**

⁴ La producción de objetos susceptibles de convertirse en residuos, con medidas de compra racional, uso adecuado de los productos y compra de productos sostenibles.

⁵ Volver a usar un determinado producto para darle una segunda vida, con el mismo uso u otro diferente. Medidas encaminadas a la reparación de productos y alargar su vida útil.

⁶ Son las operaciones de recogida y tratamiento de residuos que permiten reintroducirlos en un ciclo de vida. Se utiliza la separación de residuos de acuerdo con su origen para facilitar los canales adecuados.



Zaida Hernández Rivera y Marycarmen Belén Eslava López en términos de la última parte del párrafo segundo del artículo en cita, esto es, solamente para oír notificaciones e imponerse de autos, las primeras siete personas mencionadas por no contar cédula profesional registrada en dicho sistema y las últimas cuatro por así haberse solicitado en el escrito de demanda;

ACCESO AL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Por otra parte, en la demanda se solicita el acceso al expediente electrónico así como que las notificaciones que deriven de este asunto se practiquen vía electrónica por conducto de los usuarios que para tal efecto se proporcionan; al respecto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos **3º y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Amparo**, así como en el "**Acuerdo General Conjunto número 1/2013 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) y al expediente electrónico**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil trece, se autoriza el acceso y la consulta al expediente electrónico, así como que las notificaciones derivadas de este expediente se realicen vía electrónica, debido a que la parte quejosa cuenta con clave de usuario "**Celestinoer**"; asimismo, sólo para que consulte el juicio de amparo en que se actúa, a la clave de usuario "**e_olea**", lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos que prevé la tutela judicial efectiva, así como el acceso a la justicia de las personas, sin perjuicio de que el expediente físico estará a su disposición en este órgano jurisdiccional los días y horas hábiles, para su consulta.

Al respecto, **se solicita a la Analista Jurídica encargada del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.IS.E.)** que realice el trámite correspondiente en dicho Sistema.

No pasa inadvertido **que se haya señalado en la demanda un domicilio físico**, pues debido a la contingencia sanitaria que aqueja al país y a fin de evitar la propagación del **virus COVID-19**, **se determina que las notificaciones en este asunto se realicen vía electrónica.**

ACUERDO RELATIVO AL CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO

Asimismo, tómense en cuenta el correo electrónico y número telefónico que se señalan en el escrito de demanda como medio de comunicación, en caso de considerarse necesario, en términos del artículo 2, fracción XIX, del Acuerdo General 13/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Como lo solicita la parte quejosa, se autoriza el uso de los diversos medios electrónicos, con la finalidad de imponerse de los autos dictados en este asunto, pues la reproducción a través de cámara fotográfica, escáner u otros dispositivos semejantes favorecen el ejercicio de sus derechos de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del **artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Tiene aplicación la tesis de rubro siguiente.

Época: Décima Época
Registro: 2008986
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 17, Abril de 2015, Tomo II
Materia(s): Común
Tesis: I.1o.A.23 K (10a.)
Página: 1830

"REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)."

LEY DE TRANSPARENCIA

Se comunica a la **parte quejosa** que de conformidad con lo dispuesto por los



artículos 68 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 110, fracción V, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y nueve de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente; tiene derecho a oponerse para que se publiquen o se den a conocer sus datos personales, en aquellos casos en que la resolución que ha de publicarse o la constancia o prueba que solicite, contenga información reservada que ponga en peligro su vida, seguridad o salud, o bien, sea confidencial, por así establecerse en un tratado internacional o ley nacional; en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna hasta antes de dictarse sentencia, se tendrá por inconforme con la divulgación de sus datos personales.

NOTIFICACIONES

MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN

Notifíquese la radicación de este juicio a la Agente del Ministerio Público Federal adscrita mediante lista de acuerdos, de conformidad con el **artículo 26, fracción III**, de la Ley de Amparo y dese la intervención que legalmente le corresponde; asimismo, dígamele que se deja a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

AUTORIDADES RESPONSABLES

Mediante atentos oficios que al efecto se giren, notifíquese la radicación de este asunto a las autoridades responsables, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el **artículo 26, fracción II, inciso a)**, de la Ley de Amparo.

Asimismo, se instruye al personal de actuario para que los posibles diferimientos de la audiencia constitucional se notifiquen a la autoridad responsable por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 26, fracción I, interpretado a contrario sensu y 29 de la Ley de Amparo, pues la notificación mediante oficio se equipara a la que en forma personal se hace a las partes quejosa y tercera interesada; máxime que la nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional que se señale, puede consultarse en la lista de acuerdos que se publica en la página de internet <http://www.cjf.gob.mx/micrositios/DGGJ/index.htm>.

La anterior medida tiende también a contribuir a la protección del medio ambiente, en términos del artículo 4º Constitucional, al evitar consumo de papel, tinta y energía eléctrica innecesariamente.

PERSONAS DELEGADAS Y DOMICILIO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Con fundamento en los artículos **9 y 28, fracción I, ambos de la Ley de Amparo**, ténganse por autorizadas y delegadas a las personas que, en su caso, nombren las autoridades responsables y por indicados los domicilios para oír y recibir notificaciones que señalen.

INEXISTENCIA DE AUTORIDADES

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo**, el cual establece que la parte quejosa deberá señalar la denominación de las autoridades responsables, **se hace del conocimiento de la parte quejosa** que en caso de que las autoridades que señaló como responsables no existan con la denominación o en la localidad indicada, se le prevendrá para que manifieste lo que a su interés legal convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrán por inexistentes y suspendida toda comunicación con éstas.

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Con fundamento en el **artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se determina que los acuses de recibo relativos a acuerdos que no sean trascendentes, por ser de mero trámite, no deberán ser escaneados ni vinculados en el expediente electrónico, pero sí agregados en autos sin mayor pronunciamiento; lo anterior, **para tratar de reducir los niveles de contaminación**, lo cual se logrará con la disminución progresiva del consumo de papel, tinta y energía eléctrica empleados por este órgano jurisdiccional; máxime que con ello no se causa perjuicio a las partes.

DIGITALIZACIÓN

Conforme con lo establecido en los artículos **3º y Décimo Primero Transitorio, ambos de la Ley de Amparo**, procédase en su momento a la digitalización del expediente



electrónico.

USO DE LENGUAJE INCLUYENTE
PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los artículos **1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establecen los principios de **igualdad y no discriminación hacia las personas**. Ahora bien, debido a que el lenguaje legal debe ser acorde con dichos principios, se ordena que en los autos y resoluciones que se dicten en este asunto, se utilice lenguaje incluyente, es decir, un lenguaje que no establezca discriminaciones injustificadas de género ni desconozca las opciones de vida que se fundan en el principio de dignidad humana y en el derecho al libre desarrollo de la personalidad; lo anterior de conformidad con las herramientas proporcionadas en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en www.equidad.scjn.gob.mx.

Acorde con lo anterior, se exhorta respetuosamente a las partes para que utilicen dicho lenguaje en las promociones que realicen en este juicio de amparo.

Notifíquese como corresponda.

Así lo provee **Alejandro Quijano Álvarez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, ante **Daniela Montserrat De Alba Peña**, Secretaria quien autoriza. **Doy fe." "FIRMAS ELECTRÓNICAS".**

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, dos de julio de dos mil veintiuno.

**La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el
Estado de Veracruz.**

Daniela Montserrat De Alba Peña



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



DANIELA MONTSERRAT DE ALBA PEÑA
70.646.66.20.63.66.66.00.00.00.00.00.00.00.00.1.34.32
05/10/23 17:20:30

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN EL ESTADO.**

VII CIRCUITO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN QUE SE HACE A LA
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL ACUERDO DE **DOS DE JULIO
DE DOS MIL VEINTIUNO.**

JUICIO DE AMPARO: 558/2021.

OFICIO/AUTORIDAD:

17724/2021

=AUTORIDAD RESPONSABLE=

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.
CIUDAD.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

13015956_0207000028355888001.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	DANIELA MONTSERRAT DE ALBA PEÑA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.34.52	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/07/21 18:44:09 - 02/07/21 13:44:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	30 53 0c 26 5b 77 74 69 e0 53 6d 29 1a e4 cc d2 c7 f6 57 cf 31 f3 4b 8f 58 91 fd 8a e6 73 20 f8 6e 14 c0 10 fb 41 bb 53 23 03 8e cb e4 50 83 5b b1 2c 92 e0 b7 0f 7e ec a0 e8 72 b0 c0 45 46 4e 50 81 4f a5 c6 7d 62 9d 4c 32 ed 19 ab ca 71 7b 9b b2 7a 5f c4 ae 12 24 2c 6d 94 3d fa 78 0d 06 51 e9 b2 32 ac 3b ca 7a b4 e0 2e bc f9 ff ec 77 81 82 78 7c c0 64 7f c6 a7 15 72 f1 9f 86 c6 fd 62 35 55 4f 17 c8 cc 4d 56 93 f7 c0 ac 23 c9 77 d0 75 a2 3e d5 f7 4d f0 a2 78 7f b5 d6 fb e2 10 3d db cb 5b 7b e6 17 c4 b9 19 eb 6e 73 17 cb 4c d0 78 ca 0c 1b 19 26 b2 96 69 69 b8 c6 90 52 39 5c f8 05 ff 63 bb 66 30 91 9a a9 75 f5 c6 51 89 14 be b0 f1 03 49 1d 31 1f 38 39 4b 16 c0 60 0c a4 1a 79 eb 4f f4 6e 49 fa 3b 26 49 d6 e9 55 4a 48 41 17 cf c3 93 3d ac 2d 43 c7 71 16 e4 5b ec			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/07/21 18:44:09 - 02/07/21 13:44:09			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/07/21 18:44:09 - 02/07/21 13:44:09			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	59708108			
Datos estampillados:	SnqRTWyixqXFx6BzQniRVer/moU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRO QUIJANO ALVAREZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.01.34.4c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	02/07/21 19:33:11 - 02/07/21 14:33:11	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	4f bf e6 e5 c3 1c ea 74 de b5 0f 3a d4 0c 7d 01 e5 0c 34 9e 9f 62 36 59 1a 3b 0d 28 0e af 98 ef f6 91 0b 9b 63 46 0c 65 68 5b b5 c6 2b 7e 03 96 a0 25 53 98 12 8b bc d5 b0 5e 3c 90 63 08 12 0d 02 dd c3 bb 41 26 45 50 de 5a 04 0e f1 67 33 c9 81 d9 67 d1 f1 8a cf 3f ed e5 a6 eb 28 3a ec 89 96 bd ec 02 d5 2c 80 c5 5b a1 2c 98 6b ef 1c 1d e9 57 ee 7f ff d8 7a fe ed f2 3c 71 cc f6 7e 4c 4a a7 43 a5 38 a7 03 29 4b 51 a9 b1 86 5b d9 bb 52 39 62 25 73 b6 31 40 18 67 c3 63 fd 1a ed 69 1d a0 31 b1 b8 0d d4 d7 6e 52 0f 93 31 b9 d3 e8 ca 7e 12 9f 94 12 0a cf 83 a7 2d 96 3c 5a 5b f4 a5 93 61 b5 be 41 4a e0 89 d4 c5 2f a5 dd 54 cc 1e 67 f3 b8 c6 c6 61 e2 d4 f7 bb 60 bd a0 93 72 79 ae 30 b3 01 e0 4b 21 59 86 07 b7 bf 29 18 52 c4 7e 43 13 cf 9f 3f 50 c4 9c 85 d1 b4 c4 12			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	02/07/21 19:33:11 - 02/07/21 14:33:11			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	02/07/21 19:33:12 - 02/07/21 14:33:12			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	59721117			
Datos estampillados:	VaS7wg/3t34A8jFbNbitm6NSZ5o=			